

**unie\***  
Universidad

**REGLAMENTO ESTUDIOS DE  
DOCTORADO - Escuela de  
Doctorado de la Universidad  
Internacional de la Empresa**

# Índice

<b>Preámbulo .....</b>	<b>4</b>
<b>Capítulo I. Disposiciones generales .....</b>	<b>6</b>
Artículo 1. Objetivos del presente Reglamento .....	6
Artículo 2. Organización de los estudios de doctorado .....	6
Artículo 3. Propuesta de estudios de doctorado .....	6
Artículo 4. Presupuesto .....	6
Artículo 5. Infraestructura .....	6
<b>Capítulo II. La Escuela de Doctorado .....</b>	<b>7</b>
Artículo 6. Concepto .....	7
Artículo 7. Órganos de gobierno .....	7
Artículo 8. Director o Directora de la Escuela de Doctorado .....	7
Artículo 9. Consejo de Dirección .....	7
Artículo 10. Funciones del Consejo de Dirección .....	8
<b>Capítulo III. Formación doctoral .....</b>	<b>9</b>
Artículo 11. Los Programas de Doctorado .....	9
Artículo 12. Comisiones Académicas .....	9
Artículo 13. Funciones de las Comisiones Académicas .....	10
Artículo 14. Coordinadores/as de los programas .....	11
Artículo 15. Directores/as de tesis .....	12
Artículo 16. Los tutores/as de los doctorandos/as .....	13
<b>Capítulo IV. Organización de los estudios de doctorado .....</b>	<b>13</b>
Artículo 17. Duración .....	13
<b>Capítulo V. El/la Doctorando/a .....</b>	<b>14</b>
Artículo 18. Requisitos y consideración del doctorando/a .....	14
Artículo 19. Selección de los candidatos/as .....	14
Artículo 20. Compromiso Documental de Supervisión .....	15
Artículo 21. Documento de Actividades del Doctorando/a (DAD) .....	15
Artículo 22. Plan de Investigación y Plan de Formación Personal .....	16
Artículo 23. Evaluación de la actividad .....	16
<b>Capítulo VI. Sobre la tesis doctoral .....</b>	<b>17</b>

Artículo 24. Requisitos formales.....	17
Artículo 25. Tesis por compendio de publicaciones .....	17
Artículo 26. Mención internacional al título de Doctor .....	18
Artículo 27. Tesis doctoral en régimen de cotutela con Universidades extranjeras.....	18
Artículo 28. Doctorado industrial .....	19
Artículo 29: Solicitud y autorización de la tramitación de la presentación de la tesis.....	20
Artículo 30. Depósito y exposición pública de la tesis doctoral.....	21
Artículo 31. Matrícula de la defensa de la tesis doctoral.....	22
Artículo 32. Nombramiento y composición del tribunal de la tesis doctoral.....	22
Artículo 33. Acto de defensa de la tesis.....	23
Artículo 34. Valoración de la tesis doctoral .....	24
Artículo 35. Archivo de la tesis doctoral .....	25
Artículo 36. Premio Extraordinario de Doctorado .....	25
<b>Capítulo VII. Indicios de fraude académico .....</b>	<b>26</b>
Artículo 37. Actividades eventualmente fraudulentas.....	26
<b>Capítulo VIII. Modificación del Reglamento .....</b>	<b>26</b>
Artículo 38. Legitimados y procedimiento.....	26
Disposición adicional .....	26
Disposición transitoria.....	27
Disposición final .....	27

## Preámbulo

La integración de la Universidad española en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) significó una transformación de la estructura universitaria del país. Durante los primeros años del Proceso de Bolonia esta transformación afectó principalmente a la articulación de los ciclos de grado y máster. A partir de la reunión de Berlín de 2003, desde la conciencia de la importancia de la investigación, como parte integral de la educación superior en toda Europa, se incluyó formalmente el doctorado como tercer ciclo de educación.

Definido como la primera fase de la carrera investigadora, el doctorado constituye el nexo de unión entre el EEES y el Espacio Europeo de Investigación (EEI). Este último es un espacio abierto al conocimiento, en el que los investigadores, los conocimientos científicos y las tecnologías circulan libremente. Mediante la realización de este espacio en el año 2000, la Unión Europea intenta fomentar el desarrollo de la cooperación transnacional, la competitividad, incluida la de su industria, y las acciones de investigación que se consideran necesarias en virtud de las necesidades sociales y del mercado de trabajo.

Por su propia naturaleza, el EEES y el EEI son ámbitos íntimamente conectados entre sí, como reconoce el Comunicado de Bergen de 2005, donde se subraya la relevancia tanto de la investigación como de la formación en investigación. Partiendo del Comunicado de Bergen, los ministros europeos responsables de la educación superior invitan a la Asociación Europea de Universidades (EUA) a elaborar un informe acerca del futuro desarrollo de los principios básicos de los estudios de doctorado. Este informe propicia la adopción de diez principios básicos (Decálogo de Salzburgo) para el desarrollo de los estudios de doctorado: progreso del conocimiento a través de la formación doctoral; integración del doctorado en estrategias y políticas institucionales de universidades y gobiernos; diversidad de programas doctorales en Europa; estudiantes de doctorado como investigadores en formación inicial, que contribuyen a la creación de nuevo conocimiento; papel crucial de la supervisión y evaluación del doctorando; necesidad de masa crítica en los programas de doctorado; duración de los programas de doctorado limitada a tres o cuatro años; estructuras organizativas innovadoras para una formación interdisciplinar y para el desarrollo de aptitudes transferibles; movilidad geográfica de doctorandos y profesorado en un marco de cooperación internacional; aseguramiento de una financiación apropiada y sostenible como garantía de calidad de los programas de doctorado.

Sobre la base de la labor realizada por la EUA, los Comunicados de reuniones posteriores — como la de Londres en 2007, Finlandia en 2008, Lovaina 2009, Bucarest 2012, Ereván 2015, París 2018 y Roma 2020— han destacado la importancia de la investigación como pilar fundamental de una educación de calidad, y continúan incidiendo en la necesidad de mejorar, expandir y desarrollar las sinergias entre la educación superior, la investigación y las políticas de innovación.

La investigación es parte intrínseca del compromiso que UNIE tiene adquirido con la comunidad científico-universitaria y, por ende, con la sociedad. Una de las misiones fundamentales de esta Universidad es la investigación, fomentar la innovación con el fin de generar ciencia y que una buena parte de ese conocimiento científico sea transferible a las empresas y al tercer sector y, de este modo, contribuir al desarrollo y el progreso social. A través de la investigación, se crea, preserva y se difunde el conocimiento, contribuyendo al desarrollo cultural, económico y social. UNIE persigue el desarrollo de una investigación de excelencia muy especializada, internacional y conectada a la empresa, buscando mejorar la innovación y la competitividad de las empresas, mejorar la calidad de vida los ciudadanos y contribuir al progreso económico y social. UNIE se

construye sobre la base de la combinación equilibrada de docencia e investigación que responde a un modelo educativo holístico, actualizado de acuerdo con las exigencias de la sociedad actual para constituir un proyecto con un importante retorno en el ámbito profesional, personal y social. La Universidad en el siglo XXI debe verse no sólo como un generador de ideas, sino como una fuente de conocimiento y competencia que puede beneficiar a la sociedad.

En el modelo universitario de UNIE, la investigación se concibe como parte intrínseca de la actividad académica. Una de las principales funciones de la investigación es asegurar la excelencia académica en sus programas para responder a los más altos criterios de calidad de la educación superior. En esta línea se posicionan los estudios de tercer ciclo objeto de disciplina por parte del presente Reglamento.

El conocimiento es un componente esencial de los actuales procesos de transformación económica, tecnológica y social. España va por detrás de otros países avanzados en cuanto a la importancia profesional que se otorga al título de Doctor. Cabe pensar que, en los próximos años, la demanda de doctores aumente en el mercado de trabajo. En una sociedad avanzada, liberal y compleja, como la española, es importante que haya centros de formación de referencia en Ciencias Sociales. La formación de doctores en Ciencias Sociales tiene no sólo relevancia académica, sino que, además, puede contribuir a mejorar los procesos de toma de decisiones públicas gracias a un diagnóstico riguroso de los problemas y a la formulación de soluciones políticas, económicas y sociales. Asimismo, la presencia de doctores en la esfera pública (desde centros universitarios, fundaciones, think-tanks, consultoras, ONGs y medios de comunicación) puede enriquecer el debate sobre los retos a los que se enfrentan las sociedades avanzadas. Desde este punto de vista, la Universidad, mediante la formación de doctores, desempeña un papel fundamental en la nueva sociedad del conocimiento.

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, se encuadra en este contexto, enlazando el proceso de Bolonia la formación doctoral y la carrera investigadora, e incluyendo la posibilidad de creación de Escuelas de Doctorado.

A partir de este marco legal, ajustándose a las directrices que se establecen para los estudios de doctorado, y asumiendo los principios arriba referidos, UNIE Universidad- concreta y desarrolla, mediante este Reglamento, los mecanismos para la implantación del Real Decreto 99/2011, sin perjuicio de que, en el futuro, partiendo de la experiencia acumulada, pueda ser aconsejable una modificación de la normativa en este ámbito.

## Capítulo I. Disposiciones generales

### Artículo 1. Objetivos del presente Reglamento

1. Establecer una vía propia para formar a doctores y doctoras según las necesidades del entorno, garantizando una investigación de excelencia mediante el fomento de la calidad de los resultados de investigación, la internacionalización, la movilidad y la transferencia de conocimiento.
2. Regular la organización de los estudios de doctorado de la Universidad mediante la creación de una Escuela de Doctorado que integre y coordine todos los posibles programas, diseñe actividades comunes a los programas y lidere la estrategia institucional en materia de formación doctoral.
3. Contemplar el seguimiento de la formación de los doctorandos y doctorandas desde el momento de la matrícula, que se concreta en el Compromiso Documental de Supervisión, donde se explicitan sus derechos y deberes. Asimismo, cada estudiante tendrá asociado un Documento de Actividades en el que se recogerán todas las actividades académicas de interés para su formación.

### Artículo 2. Organización de los estudios de doctorado

1. De conformidad con el artículo 9 del R.D. 99/2011, la Escuela de Doctorado de UNIE Universidad se encargará de la organización, gestión y dirección académica de los estudios de doctorado de la institución.
2. Los estudios de doctorado se organizarán a través de programas de doctorado y finalizarán con la elaboración y defensa de una tesis doctoral por parte del doctorando/a, desarrollada en cualquier campo del conocimiento, que incorpore resultados originales de investigación y le capacite para el trabajo autónomo en el ámbito de la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+i).
3. Al frente de dichos programas, las Comisiones Académicas articularán la formación y la tutela del periodo formativo del doctorando/a.

### Artículo 3. Propuesta de estudios de doctorado

1. La oferta de estudios de doctorado se efectuará teniendo en cuenta la oferta de grados y másteres en la Universidad y los criterios que, a tal fin, apruebe la Junta de Gobierno Académico.
2. La propuesta será estratégica y plurianual. Se elaborará partiendo de las solicitudes de las Facultades, Escuelas e Institutos universitarios de investigación.

### Artículo 4. Presupuesto

1. Los presupuestos de UNIE Universidad transferirán según sus necesidades dotaciones económicas para el correcto funcionamiento de la Escuela de Doctorado.
2. La Escuela de Doctorado podrá concurrir a convocatorias competitivas para captar recursos adicionales.

### Artículo 5. Infraestructura

La Escuela de Doctorado dispondrá de infraestructuras en las que desarrollará sus actividades. Asimismo, cabe la posibilidad de que se puedan compartir las infraestructuras de los Centros, Facultades e Institutos que participen en sus programas formativos.

## Capítulo II. La Escuela de Doctorado

### Artículo 6. Concepto

La Escuela de Doctorado de UNIE Universidad es el órgano de regulación, decisión y seguimiento de las actividades relacionadas con los estudios de doctorado, por delegación de la Junta de Gobierno Académico y bajo su supervisión, en los términos establecidos en la normativa vigente.

### Artículo 7. Órganos de gobierno

Los órganos en que se estructura la Escuela de Doctorado son los que siguen:

- a. El director/a de la Escuela, nombrado por el Rector/a, en el que concurren las características exigidas por el artículo 9.6 del R.D. 99/2011.
- b. El Consejo de Dirección de la Escuela, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad, se constituirá un Consejo de Dirección de la Escuela de Doctorado formado por el Rector, el Director de la Escuela de Doctorado, por un profesor representante de cada Facultad o Escuela, por un representante de los Institutos Universitarios de investigación, por el Vicerrector responsable, y por una representación de los estudiantes de doctorado a determinar por la normativa que se elabore. El Consejo lo presidirá el Rector o la persona en quien delegue.
- c. Las Comisiones Académicas de los programas de doctorado.

### Artículo 8. Director o Directora de la Escuela de Doctorado

1. El nombramiento del Director o Directora corresponde al Rector o Rectora, de entre los profesores e investigadores doctores de la Universidad. Deberá ser un investigador o investigadora perteneciente a la plantilla de la institución, que esté en posesión de al menos tres períodos de actividad investigadora reconocidos o méritos equivalentes, de acuerdo con las previsiones de la Orden de diciembre de 1994 por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.
2. Son funciones del Director o Directora, conforme a lo determinado en el artículo 25 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad:
  - i. Establecer las directrices genéricas que orienten la elaboración de las enseñanzas de doctorado y evaluar y garantizar su calidad.
  - ii. Impulsar los programas de doctorado y la excelencia de dichos programas.
  - iii. Elaborar la normativa interna por la que se rigen las enseñanzas de doctorado.
  - iv. Cualesquiera otras que le asigne la normativa aplicable.

### Artículo 9. Consejo de Dirección

1. El Consejo de Dirección de la Escuela de Doctorado de UNIE Universidad estará formado por:
  - a. El Vicerrector o Vicerrectora con competencias en materia de doctorado, que la presidirá.
  - b. Los Vicerrectores con competencias en las materias de ordenación académica, profesorado y calidad.

- c. El Director o Directora.
  - d. El responsable de la Unidad Administrativa correspondiente, o persona en quien delegue, que actuará como Secretario o Secretaria, con voz, pero sin voto.
  - e. Los Coordinadores/as de los programas de doctorado.
  - f. Representantes de las instituciones y entidades con quienes se ha firmado convenio, en función de los términos definidos en dicha colaboración.
  - g. Un estudiante de doctorado de UNIE Universidad.
2. El/la estudiante será designado por el Director/a de la Escuela de Doctorado, a propuesta del Coordinador/a Académico del programa y su mandato tendrá una duración de cuatro años, prorrogable por cuatro años más. El número de estudiantes en el Comité podrá aumentar acorde al volumen de doctorandos/as.
  3. El Consejo de Dirección se reunirá, con carácter ordinario y durante el período lectivo, al menos una vez cada dos meses, y con carácter extraordinario cuando sea convocado por su presidente.
  4. El Consejo de Dirección actuará con autonomía, informando en tiempo y forma a la Junta de Gobierno de sus actuaciones y acuerdos.
  5. Las decisiones del Consejo de Dirección en todas las materias de su competencia serán susceptibles de recurso ante el Rector o Rectora, conforme a la legislación vigente.

#### **Artículo 10. Funciones del Consejo de Dirección**

Corresponden al Consejo de Dirección de la Escuela de Doctorado las siguientes funciones:

- i. Elaborar la propuesta de normativa sobre las enseñanzas de doctorado.
- ii. Proponer la aprobación, modificación o supresión de los programas de doctorado, y supervisar su impartición.
- iii. Supervisar los convenios de cotutela y los de colaboración con entidades y empresas.
- iv. Proponer los plazos de admisión y matrícula comunes relacionados con el doctorado.
- v. Aprobar los requisitos generales de admisión de estudiantes a los distintos programas de doctorado.
- vi. Decidir sobre la admisión a trámite de lectura de las tesis doctorales, previo informe de la Comisión Académica del programa responsable.
- vii. Aprobar los tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales propuestos por las Comisiones Académicas de los programas de doctorado.
- viii. Determinar los procedimientos de archivo y publicidad de las tesis doctorales.
- ix. Evaluar y proponer la concesión de los premios extraordinarios de doctorado.
- x. Impulsar y apoyar la mejora de la calidad del doctorado.
- xi. Acordar, en su caso, los criterios de distribución de la asignación presupuestaria relativa a la actividad académica del doctorado.
- xii. Resolver los recursos contra las decisiones tomadas por las Comisiones Académicas de los programas de doctorado en materia de admisión y de evaluación.
- xiii. Resolver acerca de las solicitudes de cambio de programa de doctorado.



- xiv. Impulsar la movilidad de profesores y alumnos de doctorado.
- xv. Resolver cualquier otra incidencia que surgiese en el seno de los programas de doctorado y proponer actuaciones concretas.
- xvi. Cualesquiera competencias en materia de doctorado que le encomiende la Junta de Gobierno y la normativa vigente.

## Capítulo III. Formación doctoral

### Artículo 11. Los Programas de Doctorado

1. Los programas de doctorado son los instrumentos a través de los que se articula la formación doctoral.
2. El diseño de los programas de doctorado comprenderá, en todo caso, los aspectos siguientes: denominación; descripción de las competencias a adquirir; requisitos de acceso y admisión; actividades formativas previstas, transversales y específicas; procedimiento de asignación del tutor/a y del director/a de tesis; procedimientos de evaluación; líneas de investigación del programa, y mecanismos de coordinación en el caso de programas conjuntos.
3. Los programas de doctorado pueden llevarse a cabo, de manera conjunta, entre varias Universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.
4. Los programas serán propuestos por las facultades, escuelas y los institutos de investigación y elevados a la Escuela de Doctorado para su estudio y eventual inclusión en la propuesta general de estudios de doctorado que habrá de remitir al Consejo de Gobierno para su aprobación.
5. Cada programa de doctorado será organizado, diseñado y coordinado por una Comisión Académica.

### Artículo 12. Comisiones Académicas

1. La Comisión Académica de cada programa de doctorado es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación. Debe realizar el seguimiento del progreso de la investigación y de la formación de cada doctorando/a del programa.
2. La Comisión Académica del Programa estará integrada por los siguientes miembros:
  - a) El Coordinador/a del programa de doctorado.
  - b) El Decano/a de la Facultad o Director/a de la Escuela en que se proponga el programa, o persona en quien este delegue.
  - c) Al menos dos profesores/as del programa de doctorado, que contarán, como mínimo, con los requisitos establecidos para ser director o directora de tesis, tutor o tutora, que se recogen en los artículos 13 y 14 de este Reglamento. Serán nombrados por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, a propuesta del Decano/a de Facultad o Director/a de Escuela e Instituto en que se proponga el programa, quien, con su elección, intentará garantizar la presencia de doctores/as de las diferentes líneas de investigación del programa de doctorado. El mandato de estos miembros tendrá una duración de cuatro años.

3. En ausencia del Decano/a de la Facultad o Director/a de la Escuela correspondiente, el Coordinador/a del programa de doctorado actuará como Presidente/a de la Comisión Académica, y presidirá sus reuniones. El Coordinador/a escogerá a uno de los miembros de la Comisión Académica para actuar como Secretario o Secretaria. El cargo de Secretario o Secretaria será ocupado durante dos años, que podrán ser renovables.

### **Artículo 13. Funciones de las Comisiones Académicas**

La Comisión Académica de cada programa de doctorado será responsable de:

- I. Proponer al Consejo de Dirección de la Escuela de Doctorado las líneas de investigación y la relación de profesores del programa de doctorado.
- II. Definir las actividades de formación transversales y específicas del ámbito del programa de doctorado, su planificación, los procedimientos de control y los sistemas de evaluación.
- III. Determinar, en su caso, los complementos de formación y otras actividades formativas que el doctorando o doctoranda deberá realizar en el caso de que el programa de doctorado los contemple.
- IV. Definir los requisitos de admisión de doctorandos o doctorandas al programa teniendo en cuenta los siguientes criterios, en los términos establecidos en la memoria de verificación del programa:
  - La idoneidad de los estudios que le permiten el acceso al tercer ciclo, en relación con el objeto de investigación en la que desea elaborar su tesis doctoral.
  - El currículum del aspirante.
  - El interés para la Universidad de la línea de investigación en que la persona aspirante desea llevar a cabo su labor.
  - La coherencia del tema de tesis previsto con las líneas de investigación del programa de doctorado.
  - La disponibilidad de directores o directoras y tutores o tutoras en el área de investigación que solicita el aspirante.
  - La disponibilidad de medios necesarios para la labor de investigación que pretende desarrollar el aspirante.
  - En general, los criterios adicionales establecidos en la memoria de verificación del programa.
- V. Asignar a cada estudiante, un director o directora de tesis entre los profesores del programa de doctorado y, en su caso si procede, se designará un tutor/a. En la medida de lo posible, el tutor o tutora y el director o directora coincidirán, siendo diferentes cuando el director o directora de la tesis sea un doctor no perteneciente al programa de doctorado o a la propia Universidad. Igualmente, la Comisión Académica atenderá las solicitudes de modificación de asignaciones si concurren causas justificadas.
- VI. Evaluar, al menos con carácter anual, el Plan de Investigación y el Documento de Actividades de los doctorandos o doctorandas del programa de doctorado correspondiente, así como los informes de los tutores o tutoras y directores o directoras de tesis, en los plazos que se hayan determinado. A la vista de tales documentos e informes, la Comisión tomará una decisión sobre la continuidad o no en el programa de las personas inscritas en ese programa de doctorado.

- VII. Analizar y resolver las solicitudes de prórroga del período de realización de la tesis por encima de la duración establecida acorde a los plazos establecidos en el R.D. 99/2011.
- VIII. Proponer al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado los tribunales que han de juzgar las tesis.
- IX. Dar el visto bueno para proceder al acto de defensa de las tesis doctorales basándose en la evaluación de la idoneidad de las tesis doctorales presentadas y de las actividades de formación llevadas a cabo por los doctorandos o doctorandas.
- X. Determinar las circunstancias excepcionales que afecten a la no publicidad de determinados contenidos de la tesis, según consta en el artículo 14.6 del R.D. 99/2011.
- XI. Autorizar que las tesis presentadas del programa de doctorado correspondiente puedan concurrir a la mención de "Doctor Internacional".
- XII. Informar de y remitir al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado las solicitudes de incorporación y baja de personal investigador como miembros del programa de doctorado.
- XIII. Elaborar y mantener la memoria a presentar para obtener la verificación del programa, llevar a cabo el seguimiento anual y las mejoras que se deriven del mismo, las propuestas de modificación y el procedimiento para la renovación de la acreditación.
- XIV. Elaborar el Informe Anual del programa de doctorado y aplicar las medidas correctivas oportunas, a través de la propuesta de acciones para el Plan de Mejora continuo del programa de doctorado.
- XV. Elevar al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado para su aprobación el plan de mejora y el autoinforme de seguimiento/acreditación del programa.
- XVI. Informar sobre la idoneidad de las propuestas de cotutela de tesis al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

#### **Artículo 14. Coordinadores/as de los programas**

1. Cada programa de doctorado tendrá una persona encargada de su coordinación, que será un profesor del programa, avalado por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de, al menos, dos períodos de actividad investigadora o sexenios de investigación reconocidos, de acuerdo a las previsiones de la Orden de 2 de diciembre de 1994 por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario . En el caso de que dicho investigador/a ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados. La duración de la coordinación será de cuatro años, con posibilidad de renovación.
2. La designación de la persona encargada de la coordinación de un programa de doctorado de UNIE Universidad le corresponderá al Rector o Rectora. El nombramiento se realizará a propuesta del Consejo de Dirección de la Escuela de Doctorado.
3. En el caso de los programas de doctorado interuniversitarios dicha designación será realizada por acuerdo entre los Rectores/as de las universidades participantes en el mismo o en el modo indicado en el convenio con otras instituciones cuando se desarrolle un doctorado en colaboración. En el caso de que la persona designada no pertenezca a UNIE Universidad se nombrará a una persona responsable en la institución (coordinador interno), que deberá formar parte de la Comisión Académica del programa

interuniversitario y será nombrada por el Rector o Rectora de UNIE Universidad. El nombramiento se realizará previo informe favorable del Consejo de Dirección de la Escuela de Doctorado.

4. Las funciones de las personas encargadas de la coordinación de los programas de doctorado son las siguientes:
  - i. En ausencia del Decano/a de la Facultad o Director/a de la Escuela en que se desarrolle el programa, presidir la Comisión Académica del programa de doctorado y coordinar su actividad, asegurando la continuidad y cumplimiento de sus objetivos, velando porque el programa se desarrolle con el máximo grado de eficacia, calidad y éxito.
  - ii. Nombrar al Secretario o Secretaria de la Comisión, de entre uno de sus miembros, por periodos de dos años, que podrán ser renovables.
  - iii. Representar al programa en el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado y los organismos correspondientes y velar por el cumplimiento de los acuerdos en relación con el programa.
  - iv. Velar por la difusión, entre los miembros del programa, de la información de cuantos asuntos, relacionados con las actividades del mismo, pudieran afectarles.

#### **Artículo 15. Directores/as de tesis**

1. El Director/a o Directores/as de tesis son los máximos responsables en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando/a, de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando.
2. Podrán dirigir tesis aquellos doctores/as, nacionales o extranjeros, con experiencia investigadora acreditada, con independencia de la Universidad, centro o institución en que presten sus servicios.
3. Se entiende por experiencia investigadora acreditada la posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en aplicación del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, o, en el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, tener méritos de investigación equiparables.
4. Previa autorización de la Comisión Académica, la tesis podrá ser codirigida por otras doctoras o doctores, que deberán reunir los mismos requisitos en cuanto a experiencia investigadora, cuando concurren razones de índole académico o de interdisciplinariedad temática o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. La Comisión académica podrá autorizar la codirección de la tesis por parte de doctores que no cumplan con lo exigido en el artículo 2.9 del R.D. 99/2011. La autorización podrá ser revocada si a juicio de la Comisión Académica, este supuesto no beneficia el desarrollo de la tesis.

En ningún caso, el número de Directoras o Directores será superior a tres.
5. En el plazo máximo de tres meses desde la matriculación del estudiante en el programa de doctorado, la Comisión Académica del programa asignará a cada doctorando/a un

director/a de tesis, que podrá coincidir o no con el tutor/a. En la medida de lo posible, se respetarán los intereses manifestados por el doctorando o doctoranda y el director o directora, quienes formalizarán la aceptación de los derechos y deberes en su relación, incorporándose esta al Compromiso Documental de Supervisión firmado entre el doctorando o la doctoranda y la universidad.

6. La tesis podrá contar con un segundo director, que deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para ser director de tesis en ese programa de doctorado.
7. Con carácter excepcional, la Comisión Académica podrá autorizar que una tesis pueda ser codirigida por tres directores, cuando concurran razones de índole académica, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o de los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional.
8. La Comisión Académica, oídos director/a y doctorando/a, podrá modificar el nombramiento del director/a de tesis de un doctorando/a, en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurran razones justificadas.
9. El director de tesis entre otras funciones deberá velar por que el doctorando cumpla con su deber de no efectuar fraude académico ni, evitando el plagio, respetando los derechos derivados de la propiedad intelectual e industrial. Para facilitar el cumplimiento de este deber se pondrá a su disposición aplicaciones informáticas antiplagio.

#### **Artículo 16. Los tutores/as de los doctorandos/as**

1. El tutor o tutora es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios del programa y de la Escuela de Doctorado.
2. La Comisión Académica del programa asignará a cada doctorando un tutor/a, que podrá coincidir o no con el director/a, y a quien corresponderá velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica y su director/a, en su caso. En la medida de lo posible, se respetarán los intereses manifestados por el doctorando o la doctoranda y el tutor o la tutora, quienes formalizarán la aceptación de los derechos y deberes en su relación, incorporándose esta al Compromiso Documental de Supervisión firmado entre el doctorando o la doctoranda y la universidad.
3. Podrán actuar como tutores o tutoras todos los doctores o doctoras de UNIE Universidad con experiencia investigadora acreditada.
4. La Comisión Académica, oídos tutor/a y doctorando/a, podrá modificar el nombramiento del tutor/a asignado en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurran razones justificadas.

### **Capítulo IV. Organización de los estudios de doctorado**

#### **Artículo 17. Duración**

1. La duración máxima de los estudios de doctorado será de cuatro años a tiempo completo, a contar desde la fecha de matrícula del doctorando en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral. Si transcurrido el citado plazo no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

2. Los programas de doctorado pueden establecer la posibilidad de realizar los estudios a tiempo parcial, siempre que la Comisión Académica responsable del programa lo autorice. En tal supuesto tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la matrícula hasta la presentación de la tesis doctoral.
3. Cuando el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.
4. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente durante el período de tiempo mencionado anteriormente interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado.  
El doctorando podrá solicitar el paso de la modalidad de tiempo completo a tiempo parcial. Dicha solicitud deberá ser dirigida ante el órgano responsable del programa.
5. El estudiante de doctorado podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período máximo de dos años, prorrogable por un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida al órgano responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por la doctoranda o el doctorando

## Capítulo V. El/la Doctorando/a

### Artículo 18. Requisitos y consideración del doctorando/a

1. Para tener la condición de doctorando/a de UNIE Universidad será preciso reunir los siguientes requisitos:
  - a) Ser admitido en un programa de doctorado. A tal objeto el estudiante deberá estar en posesión de los títulos oficiales españoles de grado, o equivalente, y de máster universitario (salvo titulaciones exentas) o los supuestos contenidos en el artículo 6 del R.D. 99/2011, y reunir los requisitos exigidos por la Comisión Académica del programa de doctorado correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la memoria de verificación del mismo.
  - b) Formalizar anualmente la matrícula. En el caso de programas interuniversitarios será el convenio establecido entre las unidades participantes el que determine la forma en que se formalizará dicha matrícula.
2. Los alumnos/as admitidos y matriculados en un programa de doctorado de UNIE Universidad tendrán la consideración de investigadores en formación.

### Artículo 19. Selección de los candidatos/as

1. La Comisión Académica del programa de doctorado, conforme al artículo 7 del R.D. 99/2011, será la responsable de la admisión y selección de los estudiantes. Dicha Comisión velará por el cumplimiento de los requisitos y criterios de admisión adicionales, la realización de los complementos de formación específicos del programa para el estudiante que lo precise, que deberán superarse en el periodo inicial de desarrollo de la tesis, en un plazo máximo de un curso académico y, además, podrá establecer el aval de una investigadora o investigador como posible Directora o Director de la tesis doctoral.

Los complementos de formación tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado.

2. En el caso de que el número de aspirantes sea superior al máximo fijado para un programa de doctorado, la Comisión Académica del correspondiente programa seleccionará a los aspirantes en función de un baremo previamente establecido y aprobado por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, a propuesta de dicha Comisión Académica. El citado baremo contemplará:
  - a. El expediente académico del estudiante en el grado y/o el máster conducente al programa de doctorado (en caso de ser requisito indispensable la realización de este último).
  - b. Otros méritos relacionados con la investigación (publicaciones, estancias de investigación, etc.), en el porcentaje que corresponda.
3. Tanto los requisitos de admisión como el baremo se recogerán en el sitio web del programa de doctorado.
4. Se reservarán, al menos, un 5 por 100 de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

#### **Artículo 20. Compromiso Documental de Supervisión**

1. El Compromiso Documental de Supervisión es un documento que determina las funciones de supervisión y seguimiento de los doctorandos o doctorandas (investigadores en formación). Este documento recogerá, al menos, los siguientes aspectos:
  - i. La relación académica entre el doctorando o doctoranda y la Universidad.
  - ii. Derechos y deberes del doctorando o doctoranda, director o directora y tutor o tutora.
  - iii. La aceptación del procedimiento de resolución de conflictos establecido por la Universidad.
  - iv. Los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados de la investigación.
2. El Compromiso Documental de Supervisión será firmado por el doctorando o doctoranda, el Director o Directora o Directores o Directoras de tesis, el Tutor o Tutora, el coordinador o coordinadora del programa de doctorado y el Director o Directora de la Escuela de Doctorado.

#### **Artículo 21. Documento de Actividades del Doctorando/a (DAD)**

1. Para cada estudiante matriculado en un programa de doctorado se abrirá un Documento de Actividades en formato electrónico que recogerá el registro individualizado de control definido en el artículo 2.7 del R.D. 99/2011. En él se incluirán todas las actividades académicas de interés para la formación del doctorando o doctoranda, según regulen UNIE Universidad y la Comisión Académica del programa.
2. El Documento de Actividades será revisado regularmente por el tutor o tutora y el director o directora de tesis, quienes emitirán un informe anual sobre el mismo que

incorporarán al Documento.

3. La Comisión Académica responsable del programa de doctorado recabará los informes del director/a y del tutor/a para evaluar la actividad desarrollada por el doctorando/a. Llevará a cabo su evaluación con carácter anual.

#### **Artículo 22. Plan de Investigación y Plan de Formación Personal**

1. Antes de finalizar el primer año en el programa de doctorado, contado desde la fecha de la matrícula, el doctorando o doctoranda elaborará un documento que incluya un Plan de Investigación y un Plan de Formación Personal, con la asistencia del tutor o de la tutora y del director o directora de tesis y el visto bueno de la Comisión Académica del programa.
2. El Plan de Investigación incluirá, al menos, los siguientes aspectos: objetivos a alcanzar en el trabajo de investigación, metodología a utilizar, medios necesarios y planificación temporal estimada para el desarrollo del trabajo. El Plan de Formación Personal contendrá una previsión de las actividades que desarrollará durante la tesis doctoral (acciones de movilidad, cursos, impartición de seminarios, etc.) que se definirá en cada caso, de acuerdo a la oferta de actividades recogido en la memoria verificada del programa de doctorado. Dicho documento se podrá modificar y detallar a lo largo de las enseñanzas de doctorado, siempre avalado por el tutor/a y el director/a.
3. En el caso de los doctorandos con Mención Industrial se tendrá en cuenta además lo dispuesto en el artículo 15 bis.

#### **Artículo 23. Evaluación de la actividad**

1. De forma anual, la Comisión Académica del programa evaluará el Documento de Actividades de cada doctorando o doctoranda, su Plan de Investigación, así como los informes que, a tal efecto, deberán emitir el tutor o tutora y el director o directora de tesis, y el desarrollo general de la tesis doctoral. A la vista de tales documentos e informes, tomará la decisión sobre la continuidad o no en el programa de las personas inscritas en ese programa de doctorado.
2. La evaluación positiva, por parte de la Comisión Académica, será requisito indispensable para continuar en el programa.
3. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada en un informe, el doctorando o doctoranda deberá ser nuevamente evaluado, en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de Investigación. En el supuesto de producirse una segunda evaluación negativa, el doctorando o doctoranda causará baja definitiva en el programa, que podrá ser recurrida ante el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.
4. Los criterios de evaluación utilizados por la Comisión Académica serán los que tenga definidos el programa de doctorado, que habrán de haber sido aprobados por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de UNIE Universidad. La información sobre dichos criterios será pública, estará recogida en el sitio web del programa, y formará parte del Compromiso Documental de Supervisión que suscribirá el alumno/a al inscribirse. Se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes aspectos: progreso de la tesis con respecto al Plan de Investigación propuesto; producción científica hasta el momento (resultados, publicaciones, etc.); estancias realizadas, visitas a otros centros, asistencia a congresos, reuniones, etc.; realización de actividades y complementos de formación,



así como cualquier otra actividad o tema considerados relevantes.

## Capítulo VI. Sobre la tesis doctoral

### Artículo 24. Requisitos formales

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando/a y relacionado con el campo científico, técnico o artístico del programa de doctorado realizado. Deberá capacitar al doctorando/a para el trabajo autónomo y profesional en el ámbito de la I+D+i.

La tesis doctoral debe incluir: introducción, metodología, resultados, conclusiones finales y referencias bibliográficas, adaptadas, en todo caso, al campo científico de la tesis doctoral. Asimismo, debe cumplir otros requisitos formales que pueda establecer UNIE Universidad.

2. En la portada de la tesis debe figurar, al menos, la siguiente información: denominación de los estudios de doctorado cursados, título de la tesis, nombre y apellidos del doctorando o doctoranda, nombre y apellidos de los directores o las directoras de tesis, el Centro (Facultad), Universidad (o Universidades en el caso de cotutela) y el año.
3. La tesis se redactará en español, o bien en alguno de los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento. Cuando la tesis no esté redactada en español deberá incluir un resumen (y, en su caso, conclusiones) en dicho idioma, de al menos cinco mil palabras.
4. Las tesis podrán presentarse en formato de monografía o por compendio de publicaciones.

### Artículo 25. Tesis por compendio de publicaciones

1. Podrán presentarse para su evaluación como tesis doctoral un conjunto de trabajos publicados por el doctorando o doctoranda directamente relacionados sobre el tema de la tesis doctoral.
2. Las tesis presentadas como compendio de publicaciones se registrarán por la Normativa de Tesis por Compendio de Publicaciones, que deberá ser aprobada por la Comisión de Gobierno Académico y publicada en el sitio web de UNIE Universidad. A tal fin, deberán constar de: una introducción general en la que se presenten los trabajos y se justifique la unidad temática de los mismos para conformar una tesis; un resumen global de los resultados y la discusión de estos resultados —si procede—; las conclusiones finales de la tesis y una copia de los trabajos que forman parte integrante de la misma. La calidad de las publicaciones será objeto de valoración por parte de la Comisión Académica del programa. Los requisitos con respecto a la indexación de las publicaciones en cada uno de los programas deben ser conocidos por los doctorandos y las doctorandas al comienzo de su formación doctoral.

En el caso de los trabajos pendientes de publicación se deberán aportar cartas de aceptación de los trabajos. Para la valoración de la calidad de dichos trabajos se tomará como referencia los criterios establecidos por parte de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora -CNEAI- para la evaluación de los sexenios de investigación. Los méritos a evaluar serán diversos en función al área de conocimiento.

## **Artículo 26. Mención internacional al título de Doctor**

En el caso de que un doctorando o doctoranda quiera obtener la mención de "Doctor Internacional" es necesario que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que, durante el periodo de formación, el doctorando o doctoranda haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España, en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades deberán haber sido avaladas por el director o la directora de la tesis y autorizadas por la Comisión Académica del programa y se incorporarán al Documento de Actividades del doctorando o la doctoranda. Dicha estancia no tiene que ser en un periodo consecutivo de tiempo, ni realizada en un mismo centro o institución.
- b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen (de una extensión no inferior a cinco mil palabras) y las conclusiones, se redacten y presenten en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su ámbito de estudio, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
- c) Que hayan informado positivamente la tesis, previamente a la lectura, un mínimo de dos expertos o expertas, con experiencia investigadora acreditada, que pertenezcan a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no españoles.
- d) Que forme parte del tribunal de la tesis un experto o experta perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no españoles, con el título de doctor y con experiencia investigadora acreditada. Este experto/a habrá de ser distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a. y de los informes mencionados en el apartado c.
- e) La defensa de la tesis tiene que realizarse en la Universidad donde el doctorando/a esté adscrito/a. El doctorando/a que quiera solicitar la concesión de la mención de "Doctor Internacional" ha de hacer constar esta circunstancia cuando solicite la autorización de depósito de la tesis doctoral. Cabe señalar que esta mención resulta compatible con el título de doctor en régimen de cotutela, dado que ambos son complementarios. En cuanto al idioma de defensa de la tesis, en este caso, véase las consideraciones establecidas, al respecto, en el apartado 9 del artículo 33 del presente Reglamento.

## **Artículo 27. Tesis doctoral en régimen de cotutela con Universidades extranjeras**

1. Se entiende como tesis doctoral en régimen de cotutela aquella en la que existe una dirección conjunta entre un director de tesis perteneciente a UNIE Universidad y otro(s) perteneciente(s) a una (o más) universidad(es) extranjera(s). Como se indica en el artículo 13.5 del presente Reglamento, con carácter excepcional, la Comisión Académica podrá autorizar que una tesis pueda ser codirigida por tres directores, cuando los programas se desarrollen en colaboración internacional. La tesis se realizará en las instituciones involucradas y tendrá como objetivo último la obtención del título de doctor por las universidades participantes en el convenio que la sustenta.
2. El procedimiento de cotutela ha de cumplir los requisitos siguientes:
  - a. Cada cotutela de tesis se desarrollará en el marco de un convenio específico entre las Universidades interesadas, suscrito entre sus rectores, conforme al principio de reciprocidad. En virtud de este convenio, cada institución

- reconocerá la validez de la tesis doctoral defendida en ese marco y se comprometerá a expedir el título de Doctor.
- b. El doctorando o doctoranda se matriculará en cada una de las Universidades firmantes. El pago de las tasas se regirá por lo dispuesto en el correspondiente Convenio de Colaboración.
  - c. Los requisitos de admisión al programa de doctorado serán los que se exijan en las Universidades firmantes.
  - d. El doctorando o doctoranda tendrá, al menos, un Director o Directora de tesis en cada una de las Universidades participantes de la cotutela.
  - e. Durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctora o Doctor, la doctoranda o el doctorando debe haber realizado una estancia mínima de seis meses en cada una de las instituciones con las que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.
  - f. La tesis se redactará en una lengua aceptada en una de las Universidades. En todo caso, ha de incluir el resumen y las conclusiones redactados en uno de los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento.
  - g. Una vez elaborada, el doctorando/a depositará la tesis en las Universidades interesadas.
  - h. La tesis será objeto de una defensa única en cualquiera de las Universidades involucradas. Esta disposición deberá ser objeto de una cláusula del convenio firmado por las instituciones. El pago de los precios públicos de lectura se efectuará en la Universidad en la que tenga lugar la defensa de la tesis.
  - i. El tribunal ante el que deba defenderse la tesis será designado de común acuerdo entre las Universidades, y su composición seguirá la normativa de la Universidad en que tenga lugar el acto de defensa, garantizándose siempre que se cumplen los requisitos mínimos exigidos por el R.D. 99/2011.
  - j. El archivo y la difusión de la tesis se llevará a cabo en las Universidades interesadas, conforme a los procedimientos específicos de cada una.
3. La Comisión Académica de cada programa de doctorado será la responsable de la autorización, seguimiento y control de las tesis doctorales en régimen de cotutela, de acuerdo con las normas en vigor.

### **Artículo 28. Doctorado industrial**

1. Se otorgará la mención de “Doctorado Industrial” siempre que concurren las siguientes circunstancias:
  - a) Que la tesis haya desarrollado un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural de una entidad, empresa pública o privada o administración pública. Quedan excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios. De manera excepcional, se podrá realizar esta mención en cualquiera de estas instituciones, excepto en las universidades, siempre que el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado. La relación directa entre la tesis doctoral y la labor

desarrollada por la doctoranda o el doctorando en la entidad o empresa deberá formalizarse en una memoria científico-técnica que deberá ser aprobada por la universidad.

- b) Que se haya suscrito un convenio entre la entidad, empresa o administración pública y la universidad para el desarrollo académico de la tesis doctoral, que establecerá, como mínimo, las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial que se puedan generar.
  - c) Que la doctoranda o el doctorando haya estado contratada o contratado por la entidad, empresa o administración pública donde desarrolle el proyecto de investigación al menos un año durante el desarrollo de la tesis, siendo necesario que una parte sustancial de la misma se desarrolle en la entidad, empresa o administración pública.
2. La doctoranda o el doctorando tendrá una persona tutora de la tesis designada por la universidad y una persona responsable designada por la entidad, empresa o administración pública, que podrá ser, en su caso, Directora o Director de la tesis de acuerdo con lo establecido en este real decreto. En ningún caso el responsable designado por la empresa podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis.

#### **Artículo 29: Solicitud y autorización de la tramitación de la presentación de la tesis**

1. Una vez finalizado el plan de investigación, el doctorando o doctoranda remitirá la tesis doctoral en formato PDF a la Comisión Académica del programa de doctorado, solicitando la autorización de esta para la continuación de la tramitación. Con carácter facultativo, el programa de doctorado podrá pedir informe sobre la idoneidad y calidad del trabajo de investigación realizado. Los posibles candidatos deberán ser externos a UNIE Universidad y contar con experiencia investigadora acreditada. Dichos evaluadores no podrán coincidir con los miembros propuestos para actuar como titulares o suplentes del tribunal de la tesis, ni ser coautores de las contribuciones que avalan la tesis en el caso de optarse por la modalidad de compendio de publicaciones. En el supuesto de que se opte por someter el documento a evaluación de tales expertos se recabará su aceptación para que realicen un informe pormenorizado de la tesis en el plazo de un mes.
2. Además del ejemplar de la tesis en soporte electrónico, la solicitud debe ir acompañada de los siguientes documentos:
  - a. El informe favorable de los directores o las directoras de la tesis doctoral, ratificada por el tutor o la tutora de la tesis, en su caso.
  - b. Una relación de seis expertos –con sugerencia de tribunal titular y suplente por parte del director o la directora de la tesis– que puedan formar parte del tribunal encargado de juzgarla, en la que se debe concretar la experiencia investigadora de los miembros propuestos. Esta propuesta debe cumplir los requisitos que establece la legislación vigente sobre la igualdad de género.
  - c. El currículum del doctorando o la doctoranda, un resumen de la tesis y el Documento de Actividades en formato electrónico.
  - d. Los documentos complementarios que establece esta normativa para tesis presentada como compendio de publicaciones, mención de "Doctor Internacional", cotutela de tesis doctoral, doctorado industrial y tesis sometida

- a procesos de protección de datos.
- e. Las autorizaciones, permisos, licencias o informes que sean preceptivos respetando, en su caso, el anonimato.
3. Toda la tramitación se hará por medios electrónicos.
  4. La Comisión Académica garantizará que las tesis doctorales cumplen con los requisitos del control de calidad previstos en el programa de doctorado. A estos efectos, el programa de doctorado podrá establecer requisitos mínimos de calidad e impacto de una tesis para que se pueda autorizar su defensa, así como la necesidad de recabar el informe favorable de expertos, nacionales o internacionales, externos al programa de doctorado tal y como se indicó en el apartado primero del presente precepto. Asimismo, a partir de ese momento el órgano competente de efectuar el registro de la tesis procederá, de forma simultánea, a la evaluación de coincidencias con las herramientas electrónicas antiplagio de que disponga y remitirá el correspondiente informe al Comité de Dirección.
  5. En un plazo máximo de treinta días hábiles tras la solicitud, la Comisión Académica efectuará una valoración formal de la tesis doctoral, recomendando, en su caso, las modificaciones que considere oportunas o autorizando, si procede, su tramitación.
  6. Además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el control de calidad del programa de doctorado, con carácter general, la autorización para la tramitación estará supeditada a que la tesis reúna alguno de los siguientes indicios de calidad:
    - a. Producción científica derivada de la tesis. Se considerará como indicio de calidad de la tesis la obtención de resultados publicados en, al menos, una revista de difusión internacional con índice de impacto incluida en el Journal Citation Reports -WOS-/Scimago Journal Ranking-Scopus-. En aquellas áreas en las que no sea aplicable este criterio, se atenderá a la equivalencia que permitan los criterios establecidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora para los campos científicos de que se trate. En las publicaciones, se valorará, según el área, el número de autores de cada publicación y la posición que el doctorando ocupe en las mismas.
    - b. Internacionalización de la tesis. La tesis, además de cumplir con los requisitos exigibles legalmente para que sea presentada y defendida como tesis con Mención de “Doctorado Internacional”, deberá contar con contribuciones científicas, no incluidas necesariamente en el apartado anterior.
    - c. Tesis industriales. Las tesis que aspiren a la Mención de “Doctorado Industrial” deberán cumplir los requisitos que se determinan en este Reglamento.

### **Artículo 30. Depósito y exposición pública de la tesis doctoral**

1. Una vez haya sido admitida a trámite, la tesis quedará depositada en un servicio de registro electrónico habilitado, a tal efecto, durante un periodo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente de la autorización por la Comisión Académica.
2. Durante este tiempo cualquier doctor/a podrá examinar la tesis en depósito, previa presentación de una solicitud electrónica dirigida a la Comisión Académica del programa. Para esta revisión, que será grabada, se habilitará una sesión de videoconferencia, en la que actuará como moderador o moderadora el director o directora del trabajo, de manera que solo el moderador o moderadora manejará el

documento en PDF, el cual enseñará sin posibilidades de copia o descarga para el invitado o la invitada. Cualquier alegación u observación a la defensa de la tesis doctoral será dirigida al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

3. A través del sitio web de la Universidad se hará difusión de las tesis que se encuentren en depósito en cada momento, indicando su título, autor/a, director/a o y programa de doctorado en el que se ha realizado.
4. Cuando la existencia del principio de confidencialidad y protección de los derechos de los pacientes, convenios de confidencialidad con empresas, o la posibilidad de generación de patentes o registros de la propiedad, regidos por la existencia de la confidencialidad que ampara al acto médico, de convenios de confidencialidad con empresas que lo requieran y de la existencia de patentes o registros de la propiedad en trámite, la Comisión Académica del programa de doctorado, y previa aprobación del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, habilitará procedimientos para respetar las condiciones de publicación de resultados contempladas en los mencionados convenios de confidencialidad con empresas, o derivados de la posibilidad de generación de patentes o registros de la propiedad.
5. En caso de recibirse observaciones a una tesis, durante el periodo de exposición pública, serán comunicadas a la Comisión Académica del programa, al director o directora de la tesis y al doctorando o doctoranda, para que, a la vista de su contenido, manifiesten por escrito su opinión sobre la necesidad de continuar o paralizar el proceso, disponiendo, para ello, de un plazo de siete días desde la finalización del período de depósito. En cualquier caso, el doctorando o doctoranda podrá enviar un informe al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado en el que responda a las observaciones realizadas sobre la tesis.

### **Artículo 31. Matrícula de la defensa de la tesis doctoral**

Una vez obtenida la autorización para la defensa de la tesis doctoral, por parte del Consejo de Dirección de la Escuela de Doctorado, el doctorando o doctoranda formalizará la matrícula de defensa de la misma.

### **Artículo 32. Nombramiento y composición del tribunal de la tesis doctoral**

1. Autorizada la defensa de la tesis doctoral, por el Consejo de Dirección de la Escuela de Doctorado, la Comisión Académica del programa propondrá, para su nombramiento por el Comité, los miembros del tribunal que evaluarán la tesis doctoral, previa propuesta del director/a de la tesis y, en su caso, refrendada por el tutor/a. Esta propuesta irá acompañada de la aceptación a formar parte del tribunal y la justificación de los méritos correspondientes. La Comisión Académica solicitará al presidente/a del tribunal de tesis que determine el día y la hora en el que se realizará el acto de exposición y defensa.
2. El tribunal de tesis estará constituido por tres titulares (presidente o presidenta, secretario o secretaria y vocal) y tres suplentes, que deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a. Todos los miembros que integren el tribunal deberán estar en posesión del título de doctor y contar con experiencia investigadora acreditada en la materia a que se refiera la tesis o en otra que guarde afinidad con la misma. Se considerará como experiencia investigadora acreditada el hecho de cumplir alguno de los requisitos exigidos para dirigir tesis doctorales, excepto en el caso

de los doctores vinculados a empresas, que podrán participar en los tribunales de tesis siempre que su actividad profesional esté relacionada con la I+D+i.

- b. En el tribunal actuante deberá prevalecer mayoría de miembros externos a UNIE Universidad. Se habrá de cumplir la normativa de igualdad, no pudiendo haber dos miembros de la misma institución.
  - c. No pueden formar parte del tribunal los directores o las directoras de la tesis ni el tutor o la tutora, salvo que se trate de una tesis presentada en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con Universidades extranjeras y así lo indique el convenio firmado a tal efecto.
3. En caso de que el doctorando o la doctoranda solicite la mención internacional al título de doctor, al menos uno de los miembros del tribunal tiene que pertenecer a alguna institución de educación superior o centro de investigación no españoles, y deberá acreditar que ocupa una plaza o puesto de trabajo con vinculación estable; además esta persona tendrá que ser diferente del responsable de la estancia de la persona interesada.

### **Artículo 33. Acto de defensa de la tesis**

1. Tras la remisión de la tesis doctoral a los miembros del tribunal, por parte del doctorando o doctoranda, el acto de defensa de la misma se celebrará, convocado por su Presidente/a, en plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del proceso de exposición pública. Este plazo podrá ser ampliado por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado en circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.
2. El Presidente/a del tribunal acordará la fecha y hora de celebración del acto de defensa de la tesis previa consulta con los demás miembros, titulares y suplentes.
3. El Secretario o Secretaria del tribunal habrá de notificar dicho acuerdo, con la fecha de defensa de la tesis, al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado mediante escrito presentado telemáticamente en el Registro General de la Universidad y con una antelación mínima de quince días naturales a su celebración. Asimismo, deberá comunicar la fecha y hora de celebración del acto de defensa al Coordinador/a del programa de doctorado, al doctorando o doctoranda, al director o directora de la tesis y, en su caso, al tutor o tutora.
4. El acto de defensa de la tesis tendrá lugar, de manera presencial, en sesión pública, durante el periodo lectivo del calendario académico aprobado por el Comité de Dirección.
5. UNIE Universidad dará publicidad adecuada al acto de defensa de la tesis, anunciando en su sitio web, con al menos siete días de antelación, la información relativa a la fecha y hora de defensa de la tesis.
6. El tribunal se constituirá previamente al acto de defensa de la tesis doctoral con la presencia de sus tres miembros titulares o, en su caso, de quienes los sustituyan.
7. Si el día fijado para el acto de defensa de la tesis no se presenta alguno de los miembros del tribunal, se incorporará a los suplentes. Si esto no fuera posible, el Presidente o Presidenta del tribunal habrá de suspender el acto de lectura y fijar una nueva fecha, una vez consultados los restantes miembros del tribunal, el doctorando o doctoranda y el coordinador o coordinadora del programa de doctorado, comunicándolo al Comité de Dirección.

8. La defensa de la tesis doctoral consistirá en la exposición oral del doctorando o doctoranda, apoyada por los medios técnicos que estime necesarios para la defensa de la labor realizada. Durante la misma, deberá hacer alusión a la metodología, los contenidos y las conclusiones, haciendo especial mención de las aportaciones originales del trabajo.
9. Cuando la tesis opte a la mención de "Doctor Internacional", el doctorando o doctoranda deberá efectuar parte de la exposición oral (al menos, la descripción de resultados y de conclusiones) en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y miembros del tribunal procedan de un país de habla hispana, o así se acuerde por unanimidad por los miembros del tribunal.
10. Concluida la exposición oral, el presidente/a hará un resumen oral con los aspectos más relevantes expresados en los informes externos que recibió la tesis, y del informe del doctorando o doctoranda que detalla su respuesta a estos informes. El doctorando o doctoranda podrá responder a los aspectos destacados por el presidente/a en cuanto a los informes externos y las posibles observaciones.
11. A continuación, los miembros del tribunal deberán expresar su valoración sobre la tesis presentada y podrán formular cuantas cuestiones, observaciones, sugerencias y objeciones estimen oportunas, a las que el doctorando o doctoranda deberá responder.
12. Los doctores/as presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el Presidente o Presidenta del tribunal.

#### **Artículo 34. Valoración de la tesis doctoral**

1. Tras la defensa y la discusión de la tesis doctoral, se procederá a la calificación de la tesis. Cada miembro del tribunal deberá elaborar un informe razonado de valoración que incluya las evaluaciones tanto del trabajo escrito como de la exposición y defensa oral efectuadas por el doctorando o doctoranda, en documento normalizado que se incorporará al expediente electrónico del estudiante.
2. El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: "No apto", "Aprobado", "Notable" y "Sobresaliente", previa votación. En la calificación, además de los informes y opiniones de los miembros del tribunal, se tendrán en consideración: los informes de expertos/as recabados por la Comisión Académica (si los hubiese), las posibles observaciones recibidas durante el proceso de exposición pública, los informes de la respuesta del doctorando o doctoranda a cada uno de ellos, así como la información aportada en el Documento de Actividades del Doctorando o Doctoranda, este último a efectos de evaluación cualitativa exclusivamente.
3. La calificación global concedida por el tribunal será recogida en el acta que han de firmar todos sus miembros, comunicándole al doctorando o doctoranda, en la misma sesión, la calificación obtenida.
4. Tras ser otorgada la calificación, el Presidente o la Presidenta dará por terminada la deliberación que se realizará a puerta cerrada entre los miembros que componen el tribunal y emitirá públicamente la calificación, finalizando la sesión pública.
5. En caso de que el doctorando/a obtuviera la calificación de "Sobresaliente" se procederá



- a la votación secreta para la obtención de la mención "Cum Laude". El Secretario o Secretaria habrá informado previamente de este procedimiento a los miembros del tribunal.
6. La no emisión de voto por parte de algún miembro del tribunal, supondrá la no obtención de la mención "Cum Laude". El Secretario o Secretaria se asegurará de que todos los miembros del tribunal estén informados de cuanto en el presente precepto se establece y comunicará cualquier incidencia al Comité de Dirección.
  7. El resultado del cómputo de los votos será consignado por el Secretario/a del tribunal en el acta.
  8. En todo caso, la calificación que proceda se hará constar en el anverso del correspondiente título de Doctor.
  9. La calificación final obtenida será comunicada por el Secretario o Secretaria del tribunal al Director o Directora, a la Comisión Académica del programa de doctorado y a los miembros del tribunal, en el plazo máximo de cinco días desde la realización del escrutinio. El/la Director/a o los/las directores/as de la tesis serán los/las encargados de comunicar al doctorando o doctoranda la calificación final obtenida.
  10. El Secretario o Secretaria del tribunal será responsable de la documentación correspondiente a la defensa de la tesis doctoral, debiendo remitirla al Comité de Dirección en el plazo máximo de cinco días hábiles contados desde la fecha de defensa.
  11. En caso de que la tesis opte a la mención de "Doctor Internacional", será el Secretario o Secretaria el encargado de certificar que se han cumplido los requisitos b. y d. del artículo 23 del presente Reglamento.

#### **Artículo 35. Archivo de la tesis doctoral**

1. Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad se ocupará de su archivo, en formato electrónico abierto, en un repositorio institucional y remitirá un ejemplar de la tesis en formato electrónico, junto con toda la información complementaria que fuera necesaria, al Ministerio de Universidades a los efectos de su publicación en un repositorio nacional, que será gestionado por la Secretaría General de Universidades.
2. En circunstancias excepcionales, determinadas por la Comisión Académica del programa de doctorado correspondiente, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, y previa autorización por el Consejo de Dirección de la Escuela de Doctorado, la Universidad habilitará procedimientos para desarrollar el depósito, defensa y archivo de la tesis que aseguren la no publicidad de estos aspectos.

#### **Artículo 36. Premio Extraordinario de Doctorado**

1. El Consejo de Dirección de UNIE Universidad es el órgano competente para la propuesta de concesión de los premios extraordinarios de doctorado, informando de los mismos al Rector para su aprobación por el Consejo de Gobierno. Asimismo, el Consejo de Dirección elaborará un baremo que servirá para evaluar a los candidatos. En el mismo se tendrá en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes: producción científica valorada, según área, en función a los criterios de CNEAI; mención internacional; tesis defendida en régimen de cotutela; estancias en centros de investigación de prestigio; participación

en proyectos de investigación; becas de Formación del Personal Investigador nacionales y autonómicas; premios o reconocimientos obtenidos; congresos nacionales e internacionales en los que se haya participado; así como otros méritos que resulten significativos. Se valorarán todos los méritos aportados por los interesados desde su inscripción en el programa de doctorado hasta un año siguiente a la defensa.

2. Se podrá otorgar un Premio Extraordinario de Doctorado por cada programa de doctorado regulado por el R.D. 99/2011 a aquellas tesis que resulten especialmente meritorias y que hayan obtenido la calificación máxima, con una propuesta de Premio Extraordinario por cada diez tesis doctorales defendidas o fracción.
3. Los tribunales encargados de hacer la propuesta de concesión de Premios Extraordinarios serán nombrados por el Rector, a propuesta del Consejo de Dirección. Los tribunales estarán constituidos por tres doctores con vinculación permanente a la Universidad que tengan méritos equivalentes a los que se necesitan para ser tutor del programa de doctorado. No podrán ser parte de los mismos los directores o tutores de las tesis doctorales que opten al premio.
4. El plazo mínimo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles que se empezarán a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria. El tribunal dispondrá de un máximo de tres meses desde la fecha de finalización para la presentación de solicitudes para elaborar su propuesta que deberá estar justificada.

## Capítulo VII. Indicios de fraude académico

### Artículo 37. Actividades eventualmente fraudulentas

1. UNIE Universidad actuará con determinación en los supuestos de presuntos fraudes académicos o de desviaciones en materia de investigación que se hayan producido en la elaboración y presentación de las tesis doctorales. Dentro de estas últimas se incluyen, entre otras, la falsificación de datos, el plagio de trabajos ajenos, así como la inobservancia de las obligaciones en materia de propiedad intelectual e industrial que establezcan las leyes.
2. El procedimiento de control de las actividades descritas podrá referirse a las tesis doctorales presentadas, así como a las defendidas.

## Capítulo VIII. Modificación del Reglamento

### Artículo 38. Legitimados y procedimiento

La propuesta de modificación del presente Reglamento corresponde al Vicerrector de investigación que podrá delegar tal competencia en el Director de la Escuela de Doctorado. Tal reforma posteriormente deberá contar con la aprobación por los Órganos de Gobierno de UNIE Universidad.

El procedimiento de modificación se adecuará a las normas de procedimiento interno de UNIE Universidad.

### Disposición adicional

Todas las denominaciones contenidas en la presente normativa que se lleven a cabo en género común, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

**Disposición transitoria**

Hasta que se constituya la Escuela de Doctorado prevista en este Reglamento, la Comisión de Doctorado de UNIE Universidad continuará las funciones que hasta ahora le venían asignadas.

**Disposición final**

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, publicándose a través de los sistemas de información interna y externa comúnmente utilizados por la Universidad.